

autorizar el traspaso de cantidades entre las distintas partidas de asignación del presupuesto de un mismo organismo del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las aportaciones que se proveen a las empresas del Gobierno. Para estos efectos la Junta de Planificación, el Negociado del Presupuesto, la Oficina de Transporte y la Oficina de Defensa Civil se consideran como parte de la Oficina del Gobernador. Los funcionarios que soliciten dichos trasposos, someterán en todos los casos al Gobernador, o al empleado o funcionario designado por él, la información para justificar éstos. Las disposiciones anteriores no serán aplicables a los trasposos entre las partidas de asignación de la Asamblea Legislativa.

Los saldos o excedentes de las asignaciones hechas en esta Resolución, que no hayan sido comprometidos con anterioridad al 30 de junio de 1970, serán cancelados en la forma que dispone la ley, dentro de los seis meses subsiguientes a la terminación del año fiscal, o en aquella fecha después que el Secretario de Hacienda lo dispusiere. Esta disposición no se aplicaría en el caso de saldos o excedentes que resultaren de las aportaciones o asignaciones consignadas en esta resolución para las cuales el Secretario de Hacienda no ejerce control en sus gastos, a excepción de las aportaciones o asignaciones a las empresas o corporaciones del Gobierno, a la Estación Experimental Agrícola, al Servicio de Extensión Agrícola y a las que se proveen a la Universidad de Puerto Rico para becas y ayuda a estudiantes.

Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo con las disposiciones de la Ley 71 conocida como "Ley de Retribución Uniforme para los Empleados Públicos", aprobada en 13 de junio de 1953, según enmendada,⁵⁷ o de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobare en el futuro por esta Asamblea Legislativa, y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina de Personal, con cargo a las asignaciones para los departamentos y agencias o de cualesquiera otras asignaciones autorizadas para esos propósitos.

Artículo 3.—Cuando las necesidades del servicio lo requieran, el Gobernador o un funcionario o empleado designado por él, podrá autorizar el traspaso a la Oficina de Defensa Civil, de cualesquiera cantidades asignadas en esta resolución.

Artículo 4.—Esta resolución se conocerá por la "Resolución Conjunta del Presupuesto General de 1970".

⁵⁷ 3 L.P.R.A. secs. 721 a 725.

Artículo 5.—Esta resolución empezará a regir el día 1ro. de julio de 1969.

Aprobada en 30 de junio de 1969.

Gastos—Presupuestos Especiales de 1970; Asig.

(R. C. de la C. 167)

[NÚM. 58]

[Aprobada en 30 de junio de 1969]

RESOLUCION CONJUNTA

Fijando el presupuesto de gastos de las dependencias, divisiones y subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el año fiscal de 1970.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Por la presente se fija y determina el presupuesto de gastos especiales del Gobierno de Puerto Rico, para el año fiscal de 1970 y se ordena al Secretario de Hacienda a pagar de los fondos especiales correspondientes, las cantidades que se expresan a continuación:

OFICINA DEL ADMINISTRADOR DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

(Departamento del Trabajo)

Seguros	\$1,646,400
Compensaciones por Accidentes del Trabajo	1,184,100
Servicios Médicos y Trabajo Social	
Servicios personales	
Sueldos, puestos regulares	\$4,353,800
Servicios profesionales y consultivos	331,500
Otros servicios personales	57,000
Total, Servicios personales	\$4,742,300

Gastos generales

Gastos generales de hospitaliza-
ción \$1,443,000

Gastos generales de servicios:

Contratos de servicios con mé-
dicos del gobierno de Puerto
Rico, municipales o particula-
res, personal paramédico de
acuerdo con las disposiciones
del Inciso (b) del Artículo 6
de la Ley núm. 45 del 18 de
abril de 1935, según enmen-
dada⁵⁸ 70,000

Contratos por servicios médicos y
dispensarios 70,000

Hospedaje y dietas 50,000

Gastos de viaje-trabajadores le-
sionados 765,000

Servicios de rayos X 300,000

Medicinas, material curativo y en-
seres médicos 740,000

Otros gastos generales de servi-
cios de rehabilitación y dispen-
sario 595,200

Donativos, subsidios, adjudicaciones
y contribuciones—becas 200,000

Gastos generales adicionales 143,000

Total, Gastos generales \$4,376,200

Sin Distribuir

Compra de servicios a la Corpora-
ción de Servicio del Centro Mé-
dico de Puerto Rico para la
operación del Hospital Indus-
trial \$1,500,000

Gastos de la regionalización de los
servicios médicos y trabajo so-
cial 130,000

⁵⁸ 11 L.P.R.A. sec. 8(b).

Aportación a la Universidad de
Puerto Rico, de acuerdo con la
Ley núm. 63 de 1956⁵⁹ 119,700

Gastos de operación de la región
de Humacao 176,000

Total, Sin distribuir \$1,925,700

Total, Servicios Médicos y
Trabajo Social \$11,044,200

Administración y Supervisión General

1 Administrador E \$ 16,000

Gastos de funcionamiento 3,063,100

Total, Administración y Su-
pervisión General \$3,079,100

Total, Oficina del Adminis-
trador del Fondo del Se-
guro del Estado \$16,953,800

(Disponiéndose, que los sobrantes
de las cantidades asignadas en
este Presupuesto bajo el progra-
ma Servicios Médicos y Trabajo
Social revertirán al Fondo Gene-
ral del Fondo del Seguro del Es-
tado; disponiéndose, además, que
el Secretario de Hacienda pondrá
a la disposición del Administrador
del Fondo del Seguro del Estado
a solicitud de éste, con la apro-
bación del Gobernador de Puerto
Rico o un funcionario o empleado
designado por él, que no sea un
funcionario o empleado del Fondo
del Seguro del Estado, y con cargo
a los fondos existentes en el Fon-

⁵⁹ 11 L.P.R.A. secs. 104 y 105.

do General del Fondo del Seguro del Estado, las cantidades necesarias para ampliar las partidas del Presupuesto para Servicios Médicos y Trabajo Social clasificadas en el mismo como: Sueldos, puestos regulares (aplicables a puestos de personal médico); Gastos generales de hospitalización; compra de servicios a la Corporación de Servicio del Centro Médico de Puerto Rico para la operación del Hospital Industrial; contratos de servicios con médicos del Gobierno de Puerto Rico, municipales o particulares, y personal paramédico; contratos por servicios médicos y dispensarios; servicios profesionales y consultivos y además los gastos generales para hospedaje y dietas; gastos de viaje-trabajadores lesionados; servicios de rayos X; y medicinas, material curativo y enseres médicos. El Secretario de Hacienda queda autorizado a pagar del Fondo General del Fondo del Seguro del Estado, con la aprobación del Gobernador o un empleado o funcionario designado por él, aquellos gastos incurridos y no pagados en años anteriores por concepto de servicios médicos.)

COMISION INDUSTRIAL
(Departamento del Trabajo)

1 Presidente	E	\$ 14,500
4 Comisionados a \$14,000 p.a.c.u.	E	56,000
Gastos de funcionamiento		775,800

Total, Comisión Industrial \$846,300

NEGOCIADO DE LA LOTERIA

(Departamento de Hacienda)

Gastos de funcionamiento	\$1,192,200
Total, Negociado de la Lotería	<u>\$1,192,200</u>

Artículo 2.—Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador o un funcionario o empleado designado por él, podrá autorizar el traspaso de cantidades asignadas en esta resolución para una agencia a otras asignaciones para la misma agencia. Los funcionarios que soliciten dicho traspaso someterán en todos los casos al Gobernador, o al funcionario o empleado designado por él, que no sea un funcionario o empleado del Fondo del Seguro del Estado, de la Comisión Industrial o del Negociado de la Lotería en su caso, la información para justificar el traspaso pedido.

Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo con las disposiciones de la Ley 71 conocida como "Ley de Retribución Uniforme para los Empleados Públicos", aprobada en 13 de junio de 1953, según enmendada,⁶⁰ o de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobare en el futuro por esta Asamblea Legislativa, y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina de Personal, con cargo a los fondos para las agencias comprendidas en esta resolución.

Cualquier retribución adicional a los empleados y funcionarios de los organismos comprendidos en esta Resolución Conjunta por efecto de la revisión de clases de puestos o de aumentos de sueldo dentro de las escalas, se cargará a los recursos provenientes de los fondos especiales de donde se sufragan los gastos de estos organismos. Se entiende que estos recursos serán en adición a los que se consignan en esta Resolución Conjunta.

Artículo 3.—Esta resolución se conocerá por la "Resolución Conjunta de Presupuestos Especiales de 1970".

Artículo 4.—Esta resolución empezará a regir el día 1ro. de julio de 1969.

Aprobada en 30 de junio de 1969.

⁶⁰ 3 L.P.R.A. secs. 721 a 725.